

SEGURO Autos Colectivos

PÓLIZA
AA000128

FACTURA
AA003365



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL		PRODUCTO Autos Colectivos		ORDEN 5	
DOCUMENTO Renovación	FORMA DE PAGO Contado	TELÉFONO		USUARIO	
CERTIFICADO AA003268	DELEGADA AGENCIA DE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA	DIRECCIÓN			
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA		FECHA DE IMPRESIÓN	
06	12	2016	DESDE	06	12
UU	MM	AAAA	HASTA	06	12
				2017	2019
				AAAA	AAAA

DATOS GENERALES		FECHA DE IMPRESIÓN	
TOMADOR VIAJEROS S.A.	DIRECCIÓN CRA 4 A # 64 - 35	EMAIL notiene@notiene.com	NIT/CC 8190047472
ASEGURADO VIAJEROS S.A.	DIRECCIÓN CRA 4 A # 64 - 35	EMAIL notiene@notiene.com	NIT/CC 8190047472
BENEFICIARIO BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIRECCIÓN CALLE 11 N. 4-26 CENTRO	EMAIL JANNICHARICO@BANCODEOCCIDENTE.COM.CO	NIT/CC 890300279
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO		TEL/MOVL	

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante DEPARTAMENTO	SANTA MARTA MAGDALENA
DIRECCIÓN (ubicación del riesgo)	CALLE 19 NO 8-88
MARCA/TIPO (Modelo / Versión)	TOYOTA PRIADO J.C. 1501 TX (FL)
CÓDIGO FASECOT (Fasecoto)	08008156
CLASE DE VEHÍCULO	CAMPERO
MODELO	2015
PLACA ÚNICA	ID2005
COLOR	BLANCO PERLADO
NÚMERO DE MOTOR	1GRB110232
NÚMERO DE CHASIS	JTEBUNF11F5061558
NÚMERO DE SERIE	JTEBUNF11F5061558

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO		VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
DESCRIPCION					
Accesorios Vehículo		\$370.000,00	10,00%	1,00	\$MMLV
Coberturas al Vehículo			0,00%		
- Responsabilidad Civil Extracontractual			0,00%		
- Daños a Bienes de Terceros		\$1.000.000.000,00	0,00%		
- Lesiones o Muerte de una Persona		\$1.000.000.000,00	0,00%		
- Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas		\$2.000.000.000,00	0,00%		
Pérdida Total por Daños		\$150.000.000,00	10,00%		
Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado		\$150.000.000,00	10,00%		
Pérdida Parcial por Daños		\$150.000.000,00	10,00%	1,00	\$MMLV
Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado		\$150.000.000,00	10,00%	1,00	\$MMLV
Asistencia Jurídica		SI	0,00%		
- Lesiones (Proceso Penal)		SI	0,00%		
- Homicidio (Proceso Penal)		SI	0,00%		
- Ordinario o Especial (Proceso Civil)		SI	0,00%		
- Contencioso Administrativo		SI	0,00%		
- Administrativo de Tránsito		SI	0,00%		
- Protección Patrimonial		SI	0,00%		
Terremoto, Tumbor y/o Erupción Volcánica		\$150.000.000,00	10,00%		
Asistencia en Viaje		SI	0,00%		
Revisión Técnico-mecánica		SI	0,00%		
Vehículo de Reemplazo		SI	0,00%		
Plan Viajero		SI	0,00%		
Anexo de Asistencia Extendida (Llaves Estalladas, Pequeños Accesorios y Viaje Seguro		SI	0,00%		

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$3.174.387.733,20	\$3.159.400,00	\$20.000,00	\$508.704,00	\$3.688.104,00
COASEGURO		INTERMEDIARIO VIO FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPANÍA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	900630290	AGENCIA DE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGURSCOOP.COOP
Línea Seguros 018000018538
#234



VIGILADO

DE COLOMBIA

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGURO
Autos Colectivos

PÓLIZA
AA000128

FACTURA
AA003365



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado PRODUCTO Autos Colectivos
COD. AGENCIA AA003268 CERTIFICADO 5 DOCUMENTO Renovacion
AGENCIA DELEGADA AGENCIA DE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA DIRECCIÓN

TEL: .

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN			
06	12	2016	DESDE	01/1	18	00:00	12	11/11	2016	24:00
01/1	11/11	AAAA	HASTA	01/1	18	00:00	12	11/11	2017	24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR VIAJEROS S.A.
DIRECCIÓN CRA 4 A # 64 - 35

E-MAIL notiene@notiene.com

NIT/CC 8190047472
TEL/MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION AÑO 2016-2017.

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO OTORGADO POR LA ENTIDAD BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO.

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A TAL TERMINACIÓN, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA ENTIDAD, BANCO DE OCCIDENTE S.A. OBRARÁ COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACRECENCIAS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE SEGUROS
DE LA ENTIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍA SEGUROS

VIGILADO

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#524

**PÓLIZA D.L. SEGURO
PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES**



1.1.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.

1.1.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

1.1.6. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.

1.1.7. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.

1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.

1.1.9. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

1.1.10. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

1.1.11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL
POR HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO O ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR.

2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

30092013-1501-NTP-P-03-0000000000000000117
30092013-1501-P-03-0000000000000000117



equidad

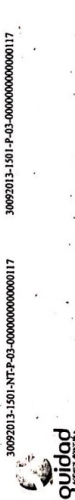
2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRABAN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.

2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.

2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUITUD.

[illegible]
equidad

AL PAÍS DE CONTRABANDO, CUANDO NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O CUANDO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN O NO SIDO HECHOS.

2.4.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4.8. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS

3. DEFINICIÓN DE LOS AMPARCOS BÁSICOS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la cartula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizan los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, fisiológicos y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y usados

2.4.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO

2.4.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO

[illegible]

30092013-1501-NT-P-03-000000000000117

70962017-1501 P 01 000000000000000000

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

c) Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a La Equidad:

Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.

Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción inmediata: El amparo de gastos de asistencia jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el asistente jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente, informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de

30092013-1501-NTP-03-0000000000000117

30092013-1501-NTP-03-0000000000000117

equidad

reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el fiscal que corresponda o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 íbidem), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 íbidem).

Para que opere, es necesario que el abogado del asegurado solicite la suspensión de la audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia

30092013-1501-NTP-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

equidad

de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem, la aseguradora debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

3.3.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL:

La Equidad, asumirá los gastos o reembolsará dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apoderó dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- Copia del contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

30992013-1501-NTP-P-03-0000000000000000117

30992013-1501-P-03-0000000000000000000117

equidad

- Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados y por concepto de honorarios.
- Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea contra el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Tarifas para el amparo de gastos de asistencia jurídica al asegurado para su defensa ante la jurisdicción civil.

Tipo de proceso	Contestación y alegatos	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoriada
Contestación y alegatos	60 SMDLV	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 SMDLV Máximo tres (3) audiencias realizadas 15 SMDLV	35 SMDLV	60 SMDLV
Contestación administrativa	50 SMDLV			50 SMDLV

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

30992013-1501-NTP-P-03-0000000000000000117

30992013-1501-P-03-0000000000000000117

equidad

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) Audiencia de conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado, para proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) Alegatos de conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) Sentencia ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecución.
- e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la

30092313-1501-NT-F-03-0000000000000117

30092313-1501-F-03-000000000000000117



aceptación de responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

3.3.3. TARIFA DE HONORARIOS PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta doce (12) salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de dos (2) y diez (10) salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de una (1).

3.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

3.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o

30092313-1501-NT-F-03-0000000000000117

30092313-1501-F-03-000000000000000117





HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

En caso de afectarse los amparos mencionados, si así se pacta en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, el asegurado recibirá de La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, en caso de hurto se pagará hasta tres (3) días después de su recuperación por las autoridades, sin exceder, en ningún caso, de treinta (30) días comunes y sin sujeción al deducible.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 4.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 4.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

30922013-1501-NTP-03-0000000000000000117

30922013-1501-P-03-0000000000000000117



equidad

- 4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

5. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS. PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor

30922013-1501-NTP-03-0000000000000000117



equidad

30922013-1501-P-03-0000000000000000117

privativo del asegurador.

7.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

7.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prestatario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prestataria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

D
 i
 B
 C
 i
 f
 B
 E

El deducible determinado para cada amparado en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

CONCLUSIONS

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infaseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10. COEXISTÊNCIA DE SEGROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La

[illegible]

equidad
Lecturas Diversas

Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

... ..

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

2.2.2. *Phylogenetic analysis*

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado de aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117



equidad
Luchamos por una

- 30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-000000000000117



- 30092013-1501-NTP-B-01-00000000000000000000

30092013-1501-NTP-B-01-000000000000000000



de la póliza a la que accede este anexo.

- c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

3. **Vehículo asegurado:** Se entiende por tal, a el vehículo que

3. **Vehículo asegurado:** Se entiende por tal, a el vehículo que se designe en la cartula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas. o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kgs. o cualquier tipo de motocicleta.

4. **SMLD:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

- QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Clausula 6ª y 9ª) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Clausula 7ª).

- [illegible]



ntos

los

33

ncia

33

en

ma

[illegible]

equi-

os y

de

ía o

cien

sales

por

se

1

-1501-NT-P-03-0000000000000000117

2013-1501-P-03-000000000000117



ad

a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta.

b) El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

c) En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un periodo máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.

3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Equidad asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

30092013-1501-NT-P-03-000000000000117

.....



4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

6. Localización y envío de piezas de repuestos:

La Equidad se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000000000000000000000

30092013-1501-P-03-000000000000117



3. Gastos de casa - cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INNEPEC, La Equidad sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto, siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

4. Asistencia en audiencias de comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Equidad asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. Asistencia jurídica en centros de conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Equidad designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000000117

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000017

30092013-1501.P-03-000000000000117

30092013-1501-NT-P-03-000000000000117

30092013-1501-P-03-000000000000117

equidad

equidad

NOVENA: COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Equidad asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:

En caso de que el equipaje del asegurado se extravíara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la aseguradora abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje: En caso de viaje al exterior,

de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, La Equidad le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta (60) kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

30092013-1501-NT-P-03-000000000000117

30092013-1501-P-03-000000000000117

equidad

DÉCIMA SEGUNDA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Escaneado con CamScanner

EXCLUSIONES: El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se pueda reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas, otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: lunas de espejo, emblemas externos, bocetes externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley una sola vez durante la vigencia de la póliza: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje.

Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales

30952013-1501-NTP-03-00000000000000117

30952013-1501-P-03-0000000000000000117

equidad



y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia.

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Symbol mecánico o similar, hasta por siete (7) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior, siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir los siguientes requisitos ante el proveedor seleccionado:

30952013-1501-NTP-03-0000000000000000117

30952013-1501-P-03-0000000000000000117

equidad



1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.
2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.
Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, iPods, MP3 o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado.

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.

4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar

3092013-1501-NTP-P-03-0000000000000117



equidad
seguros generales

los recibos o facturas del gasto incurrido.

ANEXO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, este amparo cubre la muerte accidental del conductor

3092013-1501-NTP-P-03-0000000000000117



equidad
seguros generales

3092013-1501-P-03-0000000000000117

autorizado del vehículo asegurado, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado y el fallecimiento ocurra dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente. La indemnización se pagará a los beneficiarios legales de acuerdo con el artículo 1142 del Código de Comercio.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



equidad
seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



#324

24 horas de los 365 días del año le entregará el mejor servicio y toda la atención que usted necesita



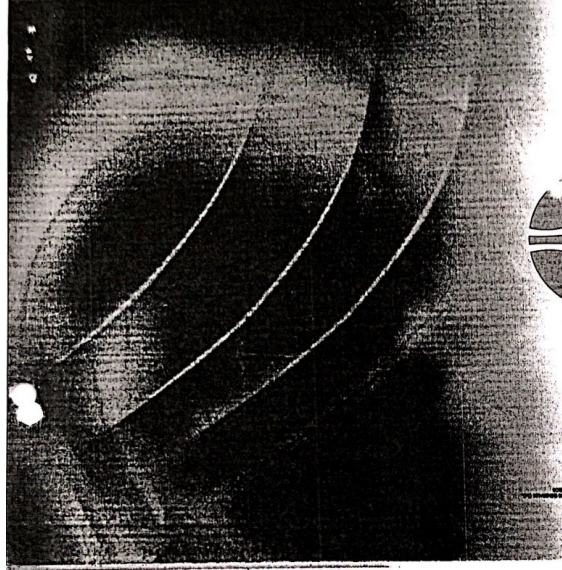
www.laequidadseguros.coop

[illegible]

30092013-1501-P-03-0000000000000117



equidad
Augusto 2009



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

Detalle de Poliza



Usuario : Eliana Villamizar
Fecha Consulta : 25/11/2019 3.30 PM

Compañía : ALLIANZ

Asegurado : EQUIRENT S.A. .

Tipo Identificación : NIT

No de Identificación : 800204462

Número de póliza : 21986535

Placa : JDR221

Motor : CFZR46151

Chasis : 9BWDB45U6HT036144

Inicio Vigencia : 10/1/16 12:00 AM

Clase : AUTOMOVIL

Tipo : GOL [7] COMFORTLINE [Vo MT

Modelo : 2017

Tipo Cruce : Cruzo por Identificación, Tipo de

Orden : 664

Clases póliza : AUTOMOVIL

Asegurado por : 4.0E7

PTD : SI

PPD : SI

PPH : SI

RC : SI

Vigente : NO / 13/04/17

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La información del presente reporte es tomada de fasecolda del sistema Cexper.

Detalle de Poliza



Usuario : Eliana Villamizar
Fecha Consulta : 26/11/2019 9.48 AM

Compañía : ALLIANZ

Asegurado : EQUIRENT S.A. .

Tipo Identificación: NIT

No de Identificación : 800204462

Número de póliza : 21972738

Placa : JDR221

Motor : CFZR46151

Chasis : 9BWDB45U6HT036144

Inicio Vigencia : 9/15/16 12:00 AM

Clase : AUTOMOVIL

Tipo : GOL [7] COMFORTLINE [Vo MT

Modelo : 2017

Tipo Cruce : Cruzo por Identificación, Tipo de

Orden : 673

Clases póliza : AUTOMOVIL

Asegurado por : 3.599E7

PTD : SI

PPD : SI

PPH : SI

RC : SI

Vigente : NO / 01/10/16

La información del presente reporte es tomada de fasecolda del sistema Cexper.



Resumen Siniestros

Usuario : Eliana Villanizar
Fecha Consulta : 26/11/2019 9:22 AM

Compañía	Numero siniestro	Placa	Motor	Chasis	Fecha Siniestro	Nombre Asegurado
ALLIANZ	0056188035	JDR221	CFZR46151	9BWDB45U6HT0361	4/13/17 12:00 AM	EQUIRENT SA
ALLIANZ	0050825402	JDR221	CFZR46151	9BWDB45U6HT0361	10/3/16 12:00 AM	EQUIRENT SA

La información del presente reporte es tomada de fascicula del sistema Sisa.

Bogotá, 10 de diciembre de 2019

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ciudad

ASUNTO: CERTIFICACION SINIESTRO

ASEGURADO: EQUIRENT S.A.

SINIESTRO: 56188035

Allianz Seguros S.A certifica que el vehículo de placas **JDR221**, marca **VOLKSWAGEN**, modelo 2017, número de chasis **9BWDB45U6HT036144**, presentó siniestro por el amparo de **PERDIDA PARCIAL DAÑOS DE MAYOR CUANTIA**, por el siniestro ocurrido 13 de abril de 2017.

El trámite de transito no se ha podido realizar toda vez que el vehículo presenta una limitación de **FISCALIA** por las lesiones que presentaron algunos de los ocupantes de los vehículos involucrados en el accidente, el valor de la indemnización al asegurado es de \$ 40.000.000 de los cuales a la fecha se han pagado \$30.000.000, es decir el 75% de la indemnización por el amparo mencionado.

No obstante cualquier inquietud adicional estaremos gustosos de resolverla.



Jorge Alejandro Suárez Cardona.

Allianz Colombia | Director Indemnizaciones Autos Bogotá, Boyacá y Casanare

| Vicepresidencia de Indemnizaciones. Calle 72 No. 6-44, Bogotá |

Teléfono +57(1) 5600600 Ext. 3025 Email: jorge.suarez@allianz.co |